

**Ley No. 140-00 que eleva la Sección de Juan López, perteneciente al Municipio de Moca, a la categoría de Distrito Municipal.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 140-00**

**CONSIDERANDO:** Que la Sección de Juan López Abajo, perteneciente al Municipio de Moca, Provincia Espailat, ha adquirido un considerable desarrollo a distintos niveles, existiendo los servicios públicos más necesarios, contando con diversos establecimientos comerciales, farmacias, escuelas para la educación primaria e intermedia, liceo para la educación secundaria, parroquia, clubes deportivos y de servicios, acueductos, servicios telefónicos, electrificación, televisión por cable, proventos, policlínicas, etc.

**CONSIDERANDO:** Que la Sección de Juan López Abajo, tiene una población que sobrepasa de los catorce mil (14,000) habitantes y con más de dos mil novecientas (2,900) casas de familias y en crecimiento. Además está compuesta por los siguientes parajes: Guaicí Abajo, Guaicí Arriba, Los Turcos, Juan López Abajo, Juan López Arriba, Los Robles, El Salitre, Los Naranjos y Pozo de la Palma.

**CONSIDERANDO:** Que el desarrollo experimentando por esta Sección de Juan López Abajo, se ha reflejado en las secciones y poblados colindantes a ella, por lo que se han incrementado significativamente las demandas de los servicios existentes en dicha sección.

**CONSIDERANDO:** Que la distancia que separa al municipio cabecera de la Sección de Juan López Abajo, constituye un obstáculo para el rápido desenvolvimiento de sus diferentes actividades. Esta tiene la justa aspiración de convertirse en distrito municipal.

**VISTA** las Leyes Nos.5220 del 21 de septiembre del 1959, y sus modificaciones, sobre División Territorial, la No.177 del 27 de octubre del 1980 y la No.821 del 21 de noviembre del 1927 sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO PRIMERO.-** La Sección de Juan López Abajo, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Moca, Provincia Espailat, queda erigida a la

categoría de DISTRITO MUNICIPAL con el nombre de JUAN LOPEZ y su común cabecera estará ubicada en la comunidad de El Mamey.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los parajes siguientes: Los Robles, Juan López Arriba y El Salitre, todos pertenecientes a la jurisdicción territorial de la Sección Juan López Abajo, Provincia Espaillat, quedan elevados a la categoría de SECCION y pertenecen a la jurisdicción territorial del DISTRITO MUNICIPAL DE JUAN LOPEZ.

**ARTICULO TERCERO.-** Los poblados y comunidades siguientes: Los Pérez y Los Julines; San Caralampio y Los González; Los Cañafistol, El Mamey, Los Camacho y La Barca, todos pertenecientes a la jurisdicción territorial de la Sección Juan López Abajo, Provincia Espaillat, quedan elevados a la categoría de PARAJES y pertenecen a las secciones según se indica a continuación:

- a) Los Pérez y Los Julines son parajes de la Sección Los Robles.
- b) Los González pertenece a la Sección Juan López Abajo.
- c) El Mamey, Los Cañafistol, Los Camacho y San Caralampio son Parajes de la Sección de Juan López Arriba.
- d) La Barca pertenece a la Sección de El Salitre.

**ARTICULO CUARTO.-** El Paraje Los Tejada, perteneciente a la jurisdicción territorial a la Sección Las Lagunas, Moca, Provincia Espaillat, pertenece en lo adelante al Distrito Municipal de Juan López.

**ARTICULO QUINTO.-** El Distrito Municipal de Juan López queda integrado por las siguientes secciones:

- 1.- Juan López Abajo, con los parajes: Los González, Juan López Abajo, Guaicí Arriba y Los Turcos.
- 2.- Los Robles, con los parajes: Los Pérez, Los Julines, Los Robles y Los Tejada.
- 3.- Juan López Arriba, con los parajes: El Mamey, Los Cañafistol, Los Camacho, San Caralampio y Juan López Arriba.
- 4.- El Salitre, con los parajes: Los Naranjos, Pozo de la Palma, La Barca y El Salitre.

**ARTICULO SEXTO.-** Los límites territoriales del Distrito Municipal de Juan López son los siguientes:

- a) Al Norte, el Distrito Municipal de José Contreras (Villa Trina).

- b) Al Sur, el Municipio de Moca.
- c) Al Este, Municipio de Moca.
- d) Al Oeste, el Distrito Municipal de San Víctor y tiene una población total aproximada de 14,200 habitantes con más de 2,900 viviendas de familias.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia y la Junta Central Electoral adoptarán todas las medidas de carácter administrativo, necesarias para la ejecución de la presente ley.

**ARTICULO OCTAVO.-** Queda modificada la Ley No.5220, sobre División Territorial en lo que fuere necesario, así como cualquier otra ley o disposición que le sea contraria a la presente ley.

**ARTICULO NOVENO.-** Esta ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil; años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

**Ramón Alburquerque**  
Presidente

**Ginette Bournigal de Jiménez**  
Secretaria

**Angel Dinocrate Pérez Pérez**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

**Rafaela Alburquerque**  
Presidenta

**Ambrosina Saviñón Cáceres**  
Secretaria

**Rafael Angel Franjul Troncoso**  
Secretario

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Ley No. 141-00 que concede una pensión del Estado en favor del señor Francisco de la Rosa Rodríguez.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 141-00**

**CONSIDERANDO:** Que el Inciso 17 del Artículo 8 de nuestra Constitución establece que el Estado Dominicano debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.

**CONSIDERANDO:** Que el señor FRANCISCO DE LA ROSA RODRIGUEZ, laboró en la administración pública por más de 25 años, desempeñando la función de servidor público en empresas del Estado Dominicano, como albañil, desde el año 1970 hasta el año 1998.

**CONSIDERANDO:** Que el deber del Estado es proteger a los ciudadanos que sirvieron fielmente al Estado Dominicano.

**VISTO** el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.